



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Dirección General

CONTRATO N° 07 /18

Entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES (DGAF)**, con domicilio en la calle Avda Gral. Santos c/ Mcal López de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, Telefax N° 2498219, representados en este acto por el Director General de Administración y Finanzas del Comando de las Fuerzas Militares, **CNEL DEM JULIO RUBÉN FULLAONDO CÉSPEDES**, con Cedula de Identidad N° 977.444 y el Asesor Jurídico de la Dirección General de Administración y Finanzas del Comando de las Fuerzas Militares, **TTE JM EDER HUMBERTO LÓPEZ CABRERA**, con Cedula de Identidad N° 4.159.189, denominados en adelante como **ASEGURADO**, y por otra parte la Sociedad **COASEGURO ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A. (ASEPASA) Y PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, la Firma **ASEPASA** con R.U.C. N° 8000209-1, domiciliada en la Avda. Boggiani N° 5.848 e/ Alas Paraguayas y R.I.6 Boquerón, de la ciudad de Asunción, con teléfono. N° 612-870 y la Firma **Patria S.A. de Seguros y Reaseguros** con R.U.C. N° 80003140-7, domiciliado en la Avenida R.I. 18 Pitiantuta c/ Capitán Nicolás Blinoff de la ciudad de Asunción con teléfono N° 225-250; representado para este acto por el Abog. **FRANCISCO AGUILERA SANTAMANS** con Cédula de Identidad N° 364.799, Señor **VICTOR HUGO CABALLERO ORTIZ** con Cédula de Identidad N° 1.357.324, el Señor **REYNALDO VÍCTOR OPORTO LEIVA**, con Cédula de Identidad N° 7.173.994 y el Lic. **PABLO PARRA GARCIA** con Cédula de Identidad N° 866.793, en virtud al Poder Especial otorgado por la Firma **ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A. (ASEPASA) Y PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, ante el Escribano Público Juan Carlos Mendoca Gaona con Registro N° 504, denominado en adelante como el **ASEGURADOR**. Ambas partes convienen en celebrar el presente Contrato de **SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EL PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION - PLURIANUAL**, resultante de la Licitación Pública Nacional N° 01/18 y de conformidad a la Resolución FFMM N° 139/18 que se regirá por las cláusulas que se exponen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen el **ASEGURADO** y el **ASEGURADOR**, en relación a la Licitación Pública Nacional N° 01/18 "SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EL PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION", Adjudicada por Resolución FFMM N° 139 de fecha 04 de junio de 2018.

El **ASEGURADOR** será responsable por las faltas, deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad y cantidad de los servicios a ser entregados con relación a su oferta.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos:

- El Pliego de Bases y Condiciones y Adendas.
- El presente texto de Contrato.
- La oferta y demás documentos entregados por el Oferente.
- Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
- Resolución FFMM N° 139 de fecha 04 de junio de 2018.
- Las Órdenes de Compra emitidas por la Unidad Responsable de la ejecución presupuestaria en cumplimiento de este contrato.
- Las Pólizas de Seguros.

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución de la prestación de seguros y éstas se obligan a respetarlos.

Victor Caballero
Gerente Comercial
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Abog. Francisco Aguilera S.
Director
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO



1.3	General de Brigada/ Equivalente	unidad	353	262.937	92.816.761
1.4	Coronel / Equivalente	unidad	96	262.937	25.241.952
1.5	Teniente Coronel / Equivalente	unidad	312	247.000	77.064.000
1.6	Mayor / Equivalente	unidad	371	242.487	89.962.677
1.7	Capitán / Equivalente	unidad	411	242.487	99.662.157
1.8	Teniente Primero / Equivalente	unidad	486	242.487	117.848.682
1.9	Teniente / Equivalente	unidad	498	242.487	120.758.526
1.10	Sub Teniente/Equivalente	unidad	500	242.487	121.243.500
1.11	Sub Oficial Principal	unidad	1134	242.487	274.980.258
1.12	Sub Oficial Mayor	unidad	876	242.487	212.418.612
1.13	Sub Oficial	unidad	717	242.487	173.863.179
1.14	Sargento Ayudante/ Equivalente	unidad	1527	242.487	370.277.649
1.15	Sargento Primero/ Equivalente	unidad	3322	242.487	805.541.814
1.16	Vice Sargento Primero/ Equivalente	unidad	3123	201.587	629.556.201
1.17	Cadetes	unidad	2034	160.687	326.837.358
1.18	Soldado temporal	unidad	946	140.237	132.664.202
TOTAL SUB ITEM					3.679.820.536
MONTO TOTAL ADJUDICADO					3.679.820.536

El monto total del presente contrato asciende a la suma de: **Gs. 3.679.820.536 (GUARANIES, TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS).**

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **ASEGURADOR** en la ejecución del Contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del **ASEGURADOR**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato.

Del monto total Facturado, se efectuarán las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Independiente a estas retenciones impositivas se aplicará una Retención equivalente al 0.4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en carácter de "Contribución", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", reglamentada por el Decreto N° 21.909/03. El pago se realizara conforme a la **Disponibilidad Presupuestaria de cada Ejercicio Fiscal** dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud y factura.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS LICITADOS.
LA ASEGURADORA DEBERÁ CUBRIR:

- Deceso accidental y/o natural.
- Deceso por operaciones militares, nacionales e internacionales.



Víctor Caballero
Gerente Comercial
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Abog. Francisco Aguilera
Director
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO



Alcance territorial nacional e internacional, las 24 horas y hasta la vigencia del contrato.

Cobertura inmediata sin periodo de carencia.

Cubrirá las edades comprendidas entre 15 a 69 años.

GASTOS MÉDICOS PARA ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE:

- El transporte del personal vía terrestre, aérea y fluvial, como también ascensiones aéreas.
- Operaciones militares nacionales e internacionales (terrestres, aéreas y fluviales).
- Manipulación de armamentos y explosivos y demás actividades riesgosas propias y relacionadas con la profesión militar en tiempo de paz.
- Mordedura de Reptiles.

Alcance territorial nacional e internacional, las 24 horas y hasta la vigencia del contrato.

Cobertura inmediata sin periodo de carencia.

Cubrirá las edades comprendidas entre 15 a 69 años.

Los accidentes mencionados son al solo efecto enunciativo y de ninguna manera limitativos, debiendo considerarse accidentes ocurridos fuera de lo mencionado anteriormente.

El Asegurador deberá cubrir al Asegurado los gastos médicos que hayan sido ocasionados por accidentes (fracturas, y/o perforación de órganos) hasta un monto máximo de Gs. 10.000.000 (diez millones), no así por reposo médico. Para la determinación de gastos médicos, el asegurado deberá demostrar con diagnósticos y estudios médicos, recetario firmado por el profesional tratante y la factura legal de la compra de materiales y/o medicamentos en que haya incurrido el Asegurado.

SERVICIO CONEXO

La Aseguradora abonará en concepto de asistencia por invalidez hasta el 100% de la prima de seguro de acuerdo al cuadro descriptivo a cada personal correspondiente a determinado grado, para el total de efectivos conforme al cuadro de las Especificaciones técnicas.

El porcentaje tomado para el pago en concepto de asistencia por invalidez, será proporcional al porcentaje de la invalidez contraída. Ej.: en caso de invalidez del 20%, corresponde el pago del 20% de la prima.

La comprobación de la invalidez y el porcentaje de la misma serán determinados por la Junta de Reconocimiento Médico de las Fuerzas Armadas de la Nación.

El Asegurador proporcionará al Asegurado un Formulario de Beneficiario, a fin de proporcionar información para indemnización por Deceso accidental y/o natural.

El Asegurador deberá informar mensualmente al Departamento de Moral, Justicia y Disciplina de la Dirección General del Personal (D-1) del Estado Mayor Conjunto, los estados de pagos realizados a los Asegurados y Beneficiarios.

Para la liquidación y pago que corresponde en el caso de deceso del asegurado, solamente serán necesarias la presentación de los siguientes documentos: 1) Formulario Individual del Beneficiario, suscripto por el Asegurado, 2) Fotocopia de Cedula del Asegurado y de los Beneficiarios señalados en el formulario.

Asimismo, estos documentos serán remitidos por Nota a la Empresa Aseguradora en la brevedad posible, acompañado de un Informe del Departamento de Moral, Justicia y Disciplina de la Dirección General del Personal (D-1) del Estado Mayor Conjunto.

En el caso de que no se cuente con el Formulario de Beneficiario firmado y completado por el Asegurado, los interesados deberán presentar la fotocopia autenticada de la Sentencia Declaratoria de Herederos, acompañado de la Fotocopia de Cedula de Identidad de los mismos. Una vez completada esta parte, el Departamento de Moral, Justicia y Disciplina de la Dirección General del Personal (D-1) del Estado Mayor Conjunto deberá realizar un Informe que será remitido por Nota a la Empresa Aseguradora.

El Seguro de Vida brinda cobertura a todo personal que al momento de acontecer el siniestro se encuentre en Servicio Activo.

Nº	JERARQUIA	CANTIDAD	PRIMA A SER ASEG. POR PERSONA	PAGO POR SEPELIO
1	General Ejercito/ Equivalente	7	69.287.861	27.715.144
2	General de División/ Equivalente	27	64.287.861	25.715.144
3	General de Brigada/ Equivalente	353	64.287.861	25.715.144

Víctor Caballero
Gerente Comercial
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Abog. Francisco Aguilera S.
Director
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO



4	Coronel / Equivalente	96	64.287.861	25.715.144
5	Teniente Coronel / Equivalente	312	59.287.861	23.715.144
6	Mayor / Equivalente	371	59.287.861	23.715.144
7	Capitán / Equivalente	411	59.287.861	23.715.144
8	Teniente Primero / Equivalente	486	59.287.861	23.715.144
9	Teniente / Equivalente	498	59.287.861	23.715.144
10	Sub Teniente/Equivalente	500	54.287.861	21.715.144
11	Sub Oficial Principal	1134	59.287.861	23.715.144
12	Sub Oficial Mayor	876	59.287.861	23.715.144
13	Sub Oficial	717	59.287.861	23.715.144
14	Sargento Ayudante/ Equivalente	1527	54.287.861	21.715.144
15	Sargento Primero/ Equivalente	3322	54.287.861	21.715.144
16	Vice Sargento Primero/Equivalente	3123	49.287.861	19.715.144
17	Cadetes	2034	39.287.861	15.715.144
18	Soldado temporal/ Equivalente	946	34.287.861	13.715.144

Observación: Su equivalente para la Armada.

Será exclusiva responsabilidad de la Compañía Aseguradora, la realización de los trámites pertinentes ante la Empresa de Sepelio, elegida por el Beneficiario.

El pago se realizará al contado en un plazo no mayor a 30 (treinta) días calendario posterior de la comunicación del siniestro a la empresa aseguradora.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE PÓLIZAS.

La póliza de seguro tendrá un plazo de entrega desde la firmar del contrato, el mismo será entregado a partir de la recepción de la Orden de Compra emitida por la Convocante en la Dirección General de Administración y Finanzas del Comando de las Fuerzas Militares sita en la Avda. Gral. Santos e/ Mcal. López, en el horario de 07:00hs a 12:00hs y de 14:00hs a 17:00hs de lunes a viernes.

CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN DE COBERTURA.

El ASEGURADOR no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de la CONTRATANTE en tiempo y forma oportunos.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.

El ASEGURADOR deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo, en el Capítulo que regula los Seguros en general. Una vez transcurrido dicho plazo sin que el ASEGURADO reciba el pago total de la indemnización correrá en contra del ASEGURADOR, una multa equivalente al 10 % (diez por ciento) del valor del siniestro, por cada 30 (treinta) días de atraso hasta el día de pago efectivo de la indemnización en forma total, ya sea extrajudicial o judicialmente. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún la CONTRATANTE no fue totalmente indemnizada, rescindirá el presente contrato y las pólizas y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas a los efectos del Art. 72 de la Ley N° 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder. Las multas no deberán superar del 10 % (diez por ciento) del valor total del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

El ASEGURADOR deberá entregar al ASEGURADO dentro de los 10 (diez) días de firmado el contrato, una Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en la que garantice el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del ASEGURADOR. La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 30 (treinta) días posteriores al vencimiento del presente contrato.


 Víctor Caballero
 Gerente Comercial

ASEPASA
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO


 Abog. Francisco Aguilera
 Director
ASEPASA
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO


 COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
 DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIRECCIÓN

Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente.

La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión de este contrato por causa imputable al **ASEGURADOR**, en cuyo caso el **ASEGURADO** podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36 de la Ley N° 2051/03.

La garantía de fiel cumplimiento de contrato se hará efectiva si el **ASEGURADO** determinare la rescisión del contrato por causa imputable al **ASEGURADOR**, conforme a la ley, el reglamento y al contrato.

El **ASEGURADO** se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El **ASEGURADOR** y el **ASEGURADO** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato se considerarán casos fortuitos o fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del Contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

- a) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
- b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
- c) Catástrofes naturales tales como sismos, inundaciones, tormentas, etc.
- d) Incendios y naufragios.

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicarlo a la otra de inmediato, existiendo el plazo de 15 (quince) días para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.

En los casos mencionados en esta cláusula, los periodos de entrega, parcial o final, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADENDA.

Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor del **ASEGURADO** o del **ASEGURADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.

Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho al **ASEGURADO** a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial:

- a) Por incumplimiento del **ASEGURADOR** de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste contrato y demás documentos que la integran.
- b) Si el **ASEGURADOR** no presentara la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido.
- c) Por atrasos de conformidad a la cláusula octava de este contrato
- d) Si el **ASEGURADOR** pierde el patrimonio propio no comprometido exigido por la Autoridad de Control, cuando sea suspendida para emitir pólizas, cuando sea intervenida, cuando sea sancionada con pena de suspensión o sea revocada su autorización para operar, cuando les sean cancelados sus contratos de reaseguros, cuando fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
- e) Si se demostrara la colusión o fraude.

Víctor Caballero Abog. Francisco Aguilera S.
Gerente Comercial Director

ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Si el ASEGURADO decidiera rescindir el contrato por culpa del ASEGURADOR, notificará dicha determinación al mismo y la notificación surtirá efecto de inmediato, debiendo en éste caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de la CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

El ASEGURADOR podrá rescindir el contrato por responsabilidad del ASEGURADO, si hubiere un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días calendario en el pago de cualquier obligación que el ASEGURADO deba efectuar al ASEGURADOR derivado de éste contrato.

Si el ASEGURADOR decidiera obtener la rescisión del contrato, por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar al ASEGURADO, la que dentro del plazo de 20 (veinte) días deberá pronunciarse.

El ASEGURADO podrá abonar lo adeudado en el plazo previsto para expedirse y este hecho configurará el rechazo de la rescisión.

De ser aceptada la rescisión del contrato ésta surtirá efecto inmediato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

El ASEGURADOR deberá entregar todo aviso, solicitud o comunicación en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Administración y Finanzas del Comando de las Fuerzas Militares (Gral. Santos e/ Mcal. López).

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN y COMPETENCIA.


En caso de conflicto en la interpretación de las disposiciones que regulen la presente Licitación, si ellas no pueden ser solucionadas de común acuerdo, las partes se someterán a lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Publicas" y sus Decretos Reglamentarios, de no llegar a un acuerdo queda expedita la vía judicial civil y/o comercial y en su caso serán competentes los tribunales de la circunscripción judicial de Asunción, capital de la República del Paraguay, en los términos del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales del Capítulo pertinente.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, LAS PARTES, firman el presente contrato, que consta de 7 (siete) páginas numeradas, y de los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción - Paraguay a los...15..... días del mes de junio del año dos mil diez y ocho.

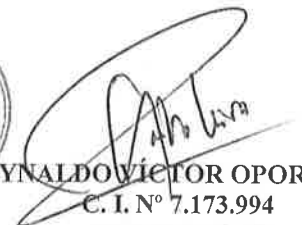

Abog. Francisco Aguilera S.
Director


Abog. FRANCISCO AGUILERA SANTAMANS
C. I. N° 364.799
ASEGURADOR


Víctor Caballero
Gerente Comercial


Lic. VICTOR ROLANDO CABALLERO ORTIZ
C. I. N° 1.357.324
ASEGURADOR

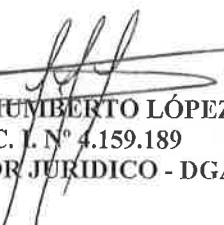



Sr. REYNALDO VÍCTOR OPORTO LEIVA
C. I. N° 7.173.994
ASEGURADOR

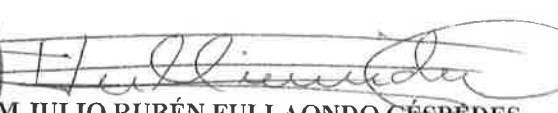



Lic. PABLO PARRA GARCIA
C. I. N° 866.793
ASEGURADOR




Sr. JMEYER HUBERTO LÓPEZ CABRERA
C. I. N° 4.159.189
ASESOR JURIDICO - DGAF




CNEL DIM JULIO RUBÉN FULLAONDO CÉSPEDES
C. I. N° 977.444
ASEGURADO